

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

- 1.** Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
- 2.** Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 3.** Que el Código Electoral del Distrito Federal en el inciso c) del artículo 24 establece como un derecho de los partidos políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, lo cual es reiterado en el inciso c) del artículo 26 del mismo ordenamiento.
- 4.** Que el artículo 30, Fracción I, inciso a) del citado Código, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, multiplicado por un factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público, para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

5. Que nos encontramos ante la creación de un organismo autónomo, por lo que el 15 de enero del presente año, la honorable Asamblea Legislativa designó al Consejero Presidente y Consejeros Electorales. Posteriormente, el 29 del mismo mes, en cumplimiento del artículo tercero transitorio del citado ordenamiento, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo General, por lo que a partir de esta fecha se inicia la operación legal del Instituto.
6. Que actualmente no se cuenta con el Padrón Electoral del Distrito Federal, por lo que, de conformidad con el artículo décimo primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, por Padrón Electoral se consideran los insumos relativos del Registro Federal de Electores.
7. Que en virtud de que la determinación del financiamiento público para los partidos políticos será anual, y que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal debe determinar el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el año de 1999; esto se fijará con base en el número de ciudadanos inscritos, al mes de enero del presente año, en el Padrón Electoral que para el Distrito Federal se contiene en el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por ser el mes en que inició la vigencia el Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que el Instituto Federal Electoral, mediante oficio de fecha 19 de febrero del presente año, firmado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Mtro. Jose Woldenberg Karakowsky, comunicó a este Instituto que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal al 28 de enero del año en curso, fue de 6'162,229 y anexó los datos relativos a los resultados de la elección de 1997, de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional.



9. Que en el artículo 30, fracción I, inciso a) del ordenamiento multicitado se establece el procedimiento a seguir para el cálculo del monto que se asignará al financiamiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos, según el cual debe multiplicarse el Padrón Electoral, que asciende a un total de 6'162,229 (seis millones, ciento sesenta y dos mil doscientos veintinueve) ciudadanos, por un factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1998, cuyo monto ha sido fijado en \$34.45 (treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos), dando por resultado que el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes asciende a \$137'987,713.00 (ciento treinta y siete millones, novecientos ochenta y siete mil, setecientos trece pesos).
10. Que de conformidad con el inciso b) de la citada fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, el 30 por ciento del monto de financiamiento deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los partidos que cuentan con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que a cada uno de ellos corresponden \$8'279,263.00 (ocho millones doscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos).
11. Que en los términos del mismo ordenamiento, el 70 por ciento restante será distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de los partidos hubieren obtenido respecto de la votación total emitida, en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal define, en su inciso a), la votación total emitida como la suma de todos los votos depositados en las urnas, haciendo alusión funcional a la elección por el principio de representación proporcional. Por lo tanto, la votación obtenida por cada partido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa debe dividirse entre 3'955,459, que es el total de votos emitidos en la elección de diputados por el principio de representación proporcional celebrada el 6 de julio de 1997, resultando los porcentajes siguientes:



<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PAN	697,797	17.64
PRI	912,614	23.07
PRD	1,748,652	44.21
PT	64,517	1.63
PVEM	338,883	8.57

En consecuencia, los montos de financiamiento que corresponden a cada partido de acuerdo con este segundo procedimiento de cálculo serán los siguientes:

<b>PARTIDO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>MONTO (70%)</b>
PAN	17.64	\$17,038,723
PRI	23.07	\$22,283,636
PRD	44.21	\$42,703,057
PT	1.63	\$1,574,440
PVEM	8.57	\$8,277,883

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 12, inciso a), artículo 24, inciso c), artículo 26, inciso c), artículo 30, fracción I, incisos a) y b), artículo 60, inciso i), artículo décimo primero transitorio y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para 1999, asciende a \$137,987,713.00 (ciento treinta y siete millones, novecientos ochenta y siete mil setecientos trece pesos M/N). Del mismo se distribuirá el 30 por ciento en forma igualitaria y un 70 por ciento se calculará según el porcentaje de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, por lo que a cada partido político corresponden los siguientes montos:

<b>PARTIDO</b>	<b>Financiamiento por actividades ordinarias permanentes para 1999</b>	<b>Ministración Mensual</b>
Partido Acción Nacional	\$25,317,986	\$2,109,832
Partido Revolucionario Institucional	\$30,562,899	\$2,546,908
Partido de la Revolución Democrática	\$50,982,320	\$4,248,527
Partido del Trabajo	\$9,853,703	\$821,142
Partido Verde Ecologista de México	\$16,557,146	\$1,379,762

**SEGUNDO.-** Los montos señalados serán ministrados a los partidos políticos en forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**TERCERO.-** Las ministraciones correspondientes a los meses de enero y febrero, serán entregadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo.

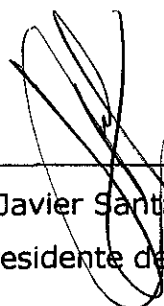
**CUARTO.-** Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán designar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a un Representante autorizado para tal fin. Dicho Representante podrá ser sustituido libremente por los partidos, previa notificación a la Dirección Ejecutiva.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO UNICO.-** La Comisión de Asociaciones Políticas deberá analizar, única y exclusivamente, los criterios de distribución del remanente, que resultan del reparto del 70 por ciento, de la cantidad total a distribuir de acuerdo con el artículo 30, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de que presente al Consejo General un informe relativo a los criterios sobre la forma en que se distribuirá dicha cantidad, que solo podrá destinarse a las actividades ordinarias de los partidos políticos.

Acuerdo aprobado el día 28 de febrero de 1999, en Sesión de Consejo



---

Lic. Javier Santiago Castillo  
Presidente del Consejo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri  
Secretario Ejecutivo